

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV ECMPO 01-2018 / ESBA PARA ESTABLECIMIENTO DE
PLAN DE MANEJO DEL ECMPO TRINCAO



AUTORIZA A VER DE CERCA: CENTRO DE ESTUDIOS
EN GESTIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL SPA A REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 3 OCT. 2018

RESOL. EXENTA N° 3461

VISTO: Lo solicitado por Carlos Ignacio Vargas Manríquez, representante legal de Ver de Cerca: Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial SpA, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 8942 de fecha 16 de agosto de 2018; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV. ECMPO) N° 01/2018 contenido en Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 770/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Trincao, Región de Los Lagos"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.249, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 1584 de 1934, N° 683 de 1980, N° 102 y N° 291, ambos de 1987, N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 409 de 2003, N° 684 de 2005, N° 296 de 2014, N° 824 de 2016, N° 442, N° 487, N° 768, N° 820 y N° 826, todos de 2017, N° 97 y N° 104, ambos de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las Resoluciones Exentas N° 248 de 1996 y N° 1699 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Ver de Cerca: Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial SpA, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Trincao, Región de Los Lagos"**.

Que, mediante Memorandum Técnico (D.D.P.) N° 770/2018, citado en Visto, el Jefe de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que en este sentido, la solicitud presentada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos y el posterior plan de manejo de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ver de Cerca: Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial SpA, R.U.T. N° 76.856.024-2, domiciliada en Calle Chinquihue 4, N° 2037, Costa Quinquio, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **“Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Trincao, Región de Los Lagos”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar una línea base del espacio costero marino de los pueblos originarios Trincao, para obtener la información relativa a los recursos bentónicos de interés, comunidad bentónica, mapas de la distribución de sustratos y batimetría, con el objeto de proponer un plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios ya señalado.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará ocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, al interior del espacio costero marino de los pueblos originarios Trincao, correspondiente a los polígonos que forman las siguientes coordenadas geográficas (*Dátum* WGS-84), que a continuación se indican:

ECMPO Trincao Sector 1 (WGS-84)

Vértice	Latitud	Longitud
A	43° 07' 49,49"	73° 42' 46,77"
B	43° 09' 02,25"	73° 42' 09,97"
C	43° 09' 06,74"	73° 42' 13,87"
D	43° 08' 55,50"	73° 42' 43,50"
E	43° 08' 53,00"	73° 42' 58,00"
F	43° 08' 33,89"	73° 43' 07,78"
G	43° 07' 51,36"	73° 42' 54,22"
H	43° 07' 48,51"	73° 42' 51,58"

ECMPO Trincao Sector 2 (WGS-84)

Vértice	Latitud	Longitud
A	43° 09' 03,45"	73° 42' 05,22"
B	43° 08' 35,57"	73° 40' 46,21"
C	43° 08' 40,54"	73° 40' 42,55"
D	43° 08' 44,26"	73° 40' 52,00"
E	43° 08' 56,74"	73° 41' 01,48"
F	43° 09' 26,30"	73° 40' 54,53"
G	43° 09' 27,90"	73° 42' 17,70"

ECMPO Trincao Sector 3 (WGS-84)

Vértice	Latitud	Longitud
A	43° 08' 47,62"	73° 40' 31,76"
B	43° 08' 42,47"	73° 40' 20,27"
C	43° 08' 58,54"	73° 40' 03,89"
D	43° 09' 00,17"	73° 40' 21,87"

ECMPO Trincao Sector 4A (WGS-84)

Vértice	Latitud	Longitud
A	43° 08' 15,66"	73° 39' 36,06"
B	43° 08' 15,39"	73° 39' 27,71"
C	43° 08' 20,74"	73° 39' 29,28"
D	43° 08' 20,06"	73° 39' 34,63"

ECMPO Trincao Sector 4B (WGS-84)

Vértice	Latitud	Longitud
A	43° 08' 15,39"	73° 39' 27,18"
B	43° 08' 15,38"	73° 39' 25,40"
C	43° 08' 21,19"	73° 39' 25,58"
D	43° 08' 20,86"	73° 39' 28,25"
E	43° 08' 18,20"	73° 39' 27,11"

ECMPO Trincao Sector 4C (WGS-84)

Vértice	Latitud	Longitud
A	43° 08' 15,54"	73° 39' 22,20"
B	43° 08' 15,55"	73° 39' 20,12"
C	43° 08' 21,63"	73° 39' 21,90"
D	43° 08' 21,55"	73° 39' 22,52"

ECMPO Trincao Sector 5 (WGS-84)

Vértice	Latitud	Longitud
A	43° 08' 15,53"	73° 39' 13,97"
B	43° 08' 18,31"	73° 38' 47,35"
C	43° 08' 24,41"	73° 38' 51,12"
D	43° 08' 22,39"	73° 39' 14,68"
E	43° 08' 18,34"	73° 39' 13,41"

ECMPO Trincao Sector 7 (WGS-84)

Vértice	Latitud	Longitud
A	43° 08' 22,25"	73° 40' 4,7"
B	43° 08' 16,67"	73° 39' 42,09"
C	43° 08' 20,98"	73° 39' 45,23"
D	43° 08' 25,32"	73° 40' 0,71"

ECMPO Trincao Sector 8 (WGS-84)

Vértice	Latitud	Longitud
A	43° 08' 18,69"	73° 39' 21,03"
B	43° 08' 18,67"	73° 39' 15,48"
C	43° 08' 22,40"	73° 39' 14,70"
D	43° 08' 21,60"	73° 39' 21,90"

ECMPO Trincao Sector 9 (WGS-84)

Vértice	Latitud	Longitud
A	43° 08' 34,07"	73° 40' 41,83"
B	43° 08' 23,84"	73° 40' 10,90"
C	43° 08' 28,11"	73° 40' 05,37"
D	43° 08' 32,52"	73° 40' 28,72"
E	43° 08' 38,98"	73° 40' 38,97"

Vértice	Latitud	Longitud
A	43° 08' 16,67"	73° 39' 42,07"
B	43° 08' 16,57"	73° 39' 41,40"
C	43° 08' 20,45"	73° 39' 42,35"
D	43° 08' 20,80"	73° 39' 45,00"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá muestrear y extraer, mediante colecta manual por buceo semiautónomo y/o autónomo, los siguientes recursos, en la cantidad que se detalla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad a extraer
Almeja	<i>Venus Antiqua</i>	600 unidades
Almeja	<i>Prothoca taca</i>	600 unidades
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	50 kilogramos
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	50 kilogramos
Lapa	<i>Fissurella spp</i>	50 kilogramos
Caracol	<i>Tegula atra</i>	50 kilogramos
Luga roja	<i>Gigartina skottsbergi</i>	50 kilogramos
Huiro flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>	100 kilogramos

Para el desarrollo de las actividades al interior de un área marina protegida, de un área de manejo de explotación de recursos bentónicos o de un espacio costero marino de los pueblos originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar a la peticionaria de las siguientes medidas de administración:

- I. Para el recurso almeja ***Venus Antiqua***:
 - a) Talla mínima legal, establecida en el Decreto Supremo N° 1584 de 1934, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - b) Veda biológica, establecida mediante Decreto Exento N° 768 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima de Ancud por 2 años.
 - c) Cuota, establecida mediante Decreto Exento N° 768 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- II. Para el recurso erizo ***Loxechinus albus***:
 - a) Talla mínima legal, establecida en la Resolución Exenta N° 1699 de 2017, de esta Subsecretaría.
 - b) Veda extractiva, establecida mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - c) Cuota, establecida mediante Decreto Exento N° 97 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- III. Para el recurso loco ***Concholepas concholepas***:
- a) Talla mínima legal, establecida en el Decreto Supremo N° 102 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - b) Veda extractiva, establecida mediante Decreto Exento N° 409 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - c) Cuota, establecida mediante los Decretos Exentos N° 820 de 2017 y N° 104 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- IV. Para el recurso lapa ***Fissurella spp.***
- a) Talla mínima legal, establecida en la Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.
 - b) Cuota, establecida mediante Decreto Exento N° 768 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- V. Para el recurso luga roja ***Gigartina skottsbergi***, la medida de administración veda biológica, establecida en los Decretos Exentos N° 684 de 2005, N° 296 de 2014, N° 442 y N° 768, ambos de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- VI. Para el recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, la medida de administración veda biológica, establecida en los Decretos Exentos N° 824 de 2016, N° 487, N° 768 y N° 826, de 2017, y todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar con a los menos dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Carlos Ignacio Vargas Manríquez, cédula de identidad N° 15.331.460-8, domiciliado en calle Litorina N° 203, Viña del Mar, Región de Los Lagos.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten signature]
RSP/NLI/DVT/lop

